



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 13 de marzo de 2019
Oficio CRH/364/2019
Recurso de revisión 203/2019 y su acumulado
227/2019
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del
Ayuntamiento Constitucional de Sayula
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **13 trece de marzo de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS



Recurso de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

203/2019 y

acumulado 227/2019

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Sayula

Fecha de presentación del recurso

31 de enero de 2019

05 de febrero de 2019

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

13 de marzo de 2019



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión 203/2019

"...El sujeto obligado omite parcialmente la información solicitada...." (sic)

AFIRMATIVA PARCIALMENTE

Se sobresee

Archívese como asunto concluido.

Recurso de Revisión 227/2019

"...El sujeto obligado no a respondido a mi solicitud de información en su totalidad...." (sic)



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 203/2019 YACUMULADO 227/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve.-----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **203/2019 y 227/2019**, interpuestos por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDO:

1. El ahora recurrente, con fecha 15 quince de enero de 2019 dos mil dieciocho, presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 00274119, solicitando lo siguiente:

"...Por medio de la presente le solicito a el Departamento de Reglamentos de Sayula Jalisco la siguiente información:

1. *Copia de el permiso para invadir la vía publica con autos sin placas puestos a la venta frente al Oxxo y el Jardín de la colonia 27 de Septiembre de Sayula, Jalisco.*
2. *Razón social de la empresa que ha puesto estos autos a la venta.*
3. *Lazos familiares entre el dueño de dichos autos y el presidente municipal Daniel Carrión.*
4. *En caso de que dicha empresa o empresario no cuente con los permisos correspondientes para operar en la vía publica, motivo por el cual no ha sido sancionado.*
5. *En caso de que dicha empresa o empresario no cuente con los permisos correspondientes para operar en la vía publica, medidas que piensa tomar el Ayuntamiento para quitar dichos vehículos de la vía publica que molestan tanto a la ciudadanía.*
6. *¿Cuales son las sanciones que estipula la ley para el caso de la invasión de la vía publica con autos sin placas y sin los permisos correspondientes?*
7. *¿Cuales son las sanciones que marca la ley contra funcionarios que permitan la invasión ilegal de la vía publica?*
8. *¿Que funcionarios municipales, estatales y/o federales son responsables de evitar la invasión de espacios públicos con docenas de vehículos sin placas?*
9. *En caso de que dicha empresa o empresario no cuente con los permisos correspondientes para operar en la vía publica ¿Esta el titular del Departamento de Reglamentos al tanto de que dicha empresa/empresario esta operando de manera ilegal?...." (sic)*

2. Una vez realizadas las gestiones, el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA**, a través del sistema infomex, con fecha 25 veinticinco de enero de 2019 dos mil diecinueve, notificó respuesta en sentido **Afirmativo parcialmente**.

3. Inconforme con la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión, a través del correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx con fecha 31 treinta y uno de enero de 2019 dos

mil diecinueve, y un segundo recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a través de los cuales señaló el siguiente agravio:

Recurso de revisión 203/2019

"...El sujeto obligado omite parcialmente la información solicitada.

En el punto nr 3: Lazos familiares entre el dueño de dichos autos y el presidente municipal Daniel Carrión.

- El sujeto obligado intenta ocultar que el empresario vendiendo vehículos en la vía pública sin permiso requerido es Tío directo de el alcalde de Sayula, Jalisco
- Los titulares de el departamento de transparencia, tránsito y reglamentos tienen conocimiento de esto, al intentar ocultarlo se hacen cómplices de actos ilegales.
- Los medios de comunicación alertados por la ciudadanía han publicado en varias ocasiones la denuncia ciudadana, ver...
- Uno de los propietarios de el mercado ilegal de autos el sr. (.....) se ha incluso manifestado al respecto en las redes sociales.

En el punto nr 4: En caso de que dicha empresa o empresario no cuente con los permisos correspondientes para operar en la vía pública, motivo por el cual no ha sido sancionado

- La ley es muy clara, si se opera de manera ilegal, las autoridades competentes deben sancionar. La respuesta "lógica" de el sujeto obligado de que los familiares de el alcalde Daniel Carrion pueden operar un mercado de autos ilegales e invadir la vía pública sin ser sancionados por "carecer de permiso" no solo es ilógica, sino que pone en entredicho la estabilidad y capacidad mental de el titular de el departamento de transparencia de el sujeto obligado para ejercer sus funciones.
- Es obvio que el sujeto obligado esta infringiendo la ley al tratar de negar el parentesco del alcalde con los empresarios del mercado ilegal de autos, abstenerse a ejercer la ley e intentar obstruir deliberadamente la justicia.

En el punto nr 5: En caso de que dicha empresa o empresario no cuente con los permisos correspondientes para operar en la vía pública, medidas que piensa tomar el Ayuntamiento para quitar dichos vehículos de la vía pública que molestan tanto a la ciudadanía.

- El sujeto obligado omite mencionar las medidas y sanciones legales de el departamento de tránsito y de la oficina de padrón y licencias. Llega incluso a mencionar que debe existir "una causa legal". En el punto 4 sin embargo, reconoce que el mercado de autos no cuenta con el permiso correspondiente, por lo que existe "causa legal".

En el punto nr 6: ¿Cuales son las sanciones que estipula la ley para el caso de la invasión de la vía pública con autos sin placas y sin los permisos correspondientes?

En este punto, el sujeto obligado presenta una URL que no funciona. Anexa una captura de pantalla ilegible, probablemente se trata de la ley de movilidad y tránsito, El sujeto obligado infringe el Artículo 3.2, a (.....)

En el punto nr 7,8:

Ilógica, ver inconformidad en el punto 6

En el punto nr 9:

En este punto otra vez el sujeto obligado pretende hacernos creer que el alcalde Daniel Carrion desconoce que sus tíos estén operando de manera ilegal. A más tardar al momento de recibir la solicitud Daniel Carrion estaría al tanto de los hechos. La respuesta del sujeto obligado en este punto no es aceptable

Recurso de revisión 227/2019

"...El sujeto obligado no a respondido a mi solicitud de información en su totalidad....." (sic)

4. Mediante 2 dos acuerdos, el primero de fecha 01 de febrero de 2019 dos mil diecinueve, y el segundo con fecha 06 seis del mismo mes y año, se tuvieron por recibidos, los recursos de revisión interpuestos por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA**, a los cuales se le asignó el número de expediente de **recurso de revisión 203/2019 y 227/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

5. El día 11 once de febrero de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdos de fechas 01 uno y 06 seis de febrero del año en curso; las cuales visto su contenido se tuvo al recurrente remitiendo el recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **203/2019 y 227/2019**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa. Asimismo, se **requirió** al sujeto obligado para que acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la dicha Ley, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

En el mismo acuerdo, se ordenó la acumulación del recurso de revisión **227/2019** a su similar **203/2019** de conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

El acuerdo antes descrito se notificó a las partes a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos, el día 11 once de febrero de 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio **CRH/170/2019**, según obra a foja 41 cuarenta y uno a 42 cuarenta y dos de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Con fecha 19 diecinueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio de fecha 15 quince de febrero del mismo año, suscrito por el Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto

obligado, el cual fue remitido a través del correo electrónico oficial elizabeth.pedroza@itei.org.mx, con fecha 18 dieciocho del mismo mes y año, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado **rindiendo informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que ninguna de las partes se manifestó a favor de la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia, motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo en cuestión, se notificó al recurrente a través del sistema infomex, con fecha 19 diecinueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve, según consta a foja 54 cincuenta y cuatro de actuaciones.

7. Con fecha 26 veintiséis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día 19 diecinueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le **requirió** a fin de que se pronunciara respecto de los documentos remitidos por el sujeto obligado, a través de su informe de Ley; sin embargo, transcurrido el término la parte recurrente fue omisa.

Dicho acuerdo, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 26 veintiséis de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. **Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del

presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado entrega la información ilegible.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Legitimación del recurrente. El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

IV. Presentación oportuna del recurso. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero del artículo 95 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de notificación de respuesta	25 de enero de 2019
Término para interponer recurso de revisión	19 de febrero de 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión	31 de enero de 2019 05 de febrero de 2019
Días inhábiles	04 de febrero de 2019 Sábados y domingos

V. Procedencia del Recurso. El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expone más adelante.

VI. Sobreseimiento. De conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **Sobreseimiento** del presente Recurso de Revisión

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso

De la revisión que realizó esta Ponencia Instructora a las constancias que integran el Recurso de Revisión, se desprende que la parte recurrente se agravia de lo siguiente:

Recurso de revisión 203/2019

"...El sujeto obligado omite parcialmente la información solicitada.

En el punto nr 3: Lazos familiares entre el dueño de dichos autos y el presidente municipal Daniel Carrión.

-El sujeto obligado intenta ocultar que el empresario vendiendo vehículos en la vía pública sin permiso requerido es Tío directo de el alcalde de Sayula, Jalisco

- Los titulares de el departamento de transparencia, trancito y reglamentos tienen conocimiento de esto, al intentar ocultarlo se hacen cómplices de actos ilegales.

-Los medios de comunicación alertados por la ciudadanía han publicado en varias ocasiones la denuncia ciudadana, ver...

-Uno de los propietarios de el mercado ilegal de autos el sr. (.....) se ha incluso manifestado al respecto en las redes sociales.

En el punto nr 4: En caso de que dicha empresa o empresario no cuente con los permisos correspondientes para operar en la vía pública, motivo por el cual no ha sido sancionado

- La ley es muy clara, si se opera de manera ilegal, las autoridades competentes deben sancionar. La respuesta "lógica" de el sujeto obligado de que los familiares de el alcalde Daniel Carrion pueden operar un mercado de autos ilegales e invadir la vía pública sin ser sancionados por "carecer de permiso" no solo es ilógica, sino que pone en entredicho la estabilidad y capacidad mental de el titular de el departamento de transparencia de el sujeto obligado para ejercer sus funciones.

- Es obvio que el sujeto obligado esta infringiendo la ley al tratar de negar el parentesco del alcalde con los empresarios del mercado ilegal de autos, abstenerse a ejercer la ley e intentar obstruir deliberadamente la justicia.

En el punto nr 5: En caso de que dicha empresa o empresario no cuente con los permisos correspondientes para operar en la vía pública, medidas que piensa tomar el Ayuntamiento para quitar dichos vehículos de la vía pública que molestan tanto a la ciudadanía.

- El sujeto obligado omite mencionar las medidas y sanciones legales de el departamento de trancito y de la oficina de padrón y licencias. Llega incluso a mencionar que debe existir "una causa legal". En el punto 4 sin embargo, reconoce que el mercado de autos no cuenta con el permiso correspondiente, por lo que existe "causa legal".

En el punto nr 6: ¿Cuales son las sanciones que estipula la ley para el caso de la invasión de la vía pública con autos sin placas y sin los permisos correspondientes?

En este punto, el sujeto obligado presenta una URL que no funciona. Anexa una captura de pantalla ilegible, probablemente se trata de la ley de movilidad y transito, El sujeto obligado infringe el Artículo 3.2, a (.....)

En el punto nr 7,8:

Ilógica, ver inconformidad en el punto 6

En el punto nr 9:

En este punto otra vez el sujeto obligado pretende hacernos creer que el alcalde Daniel Carrion desconoce que sus tíos estén operando de manera ilegal. A mas tardar al momento de recibir la solicitud Daniel Carrion estaría al tanto de los hechos. La respuesta del sujeto obligado en este punto no es aceptable

Recurso de revisión 227/2019

"...El sujeto obligado no a respondido a mi solicitud de información en su totalidad....." (sic)

De las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se advierte que la respuesta del sujeto obligado, fue clasificada como afirmativa parcial y que la misma versa sobre lo siguiente: